

JUSTICIA DISTRIBUTIVA Y DISTRIBUTISMO

Pieper destaca la complejidad de la justicia y la simplicidad del principio “a cada uno de lo suyo”.

Todas las cosas que hoy nos importan guardan íntima relación con lo que entendamos por “justicia”. Así, se perfilan en apretada síntesis el tema de los “derechos del hombre”, la cuestión de la “guerra justa” y los “crímenes de guerra”, el problema de la responsabilidad por acatar una orden injusta, la resistencia a la autoridad ilegítima, la pena de muerte, el duelo, la huelga política, la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Todas estas cuestiones tienen una inmediata relación con la justicia.

La más grande y repetida forma de miseria a que están expuestos los seres humano consiste en la injusticia, más bien que en la desgracia.

No en vano tomó expresamente Aristóteles como punto de partida del estudio de las principales formas de justicia la previa exposición de los modos de lo injusto, que están más al alcance de nuestra experiencia: “La diversidad de formas de injusticia sirve para hacer patente la diversidad de formas de justicia”.

Parece que todas la inmensidad de situaciones involucradas en la cuestión, pudiera resumirse en una idea simple: hay que dar a cada uno lo suyo. En opuesto sentido, se considera que una situación es injusta cuando a cualquier hombre le es retenido o quitado lo que es suyo. No por cualquier catástrofe de la naturaleza , sino por hecho del hombre.

De ahí que Santo Tomás de Aquino, haciendo uso de una definición propia del derecho romano, haya definido a la justicia como un modo de

conducta, un hábito, según el cual un hombre – con voluntad constante e inalterable – da a cada cual su derecho”.

No es que no se hayan propuesto otras definiciones de justicia. El propio Santo Tomás ha expresado otras fórmulas: “la justicia es aquello merced a lo cual se distingue lo propio de lo ajeno”. O “que es peculiar de la justicia establecer el orden entre las cosas”. San Agustín, a su vez, define la justicia como una ordenación del alma que nos permite no ser siervo de nadie, sino de sólo Dios.

Si el acto de justicia consiste en dar a cada uno lo suyo, es porque dicho acto supone otro precedente, por virtud del cual algo se constituye en propiedad de alguien.

Esta enunciación presupone el derecho. Es decir que, si no se da por supuesta la existencia de un algo que le sea debido a alguien, no puede darse deber de justicia alguno. Es manifiesto que el derecho es el objeto de la justicia.

Decir que ese derecho el algo debido a alguien no completa la definición. Por cuanto no se le debe nada ni a las piedras, ni a los animales ni a las plantas. Ser debido es corresponder a alguien que cuente con capacidad para ello, o sea a un ser espiritual. Y, particularmente al hombre. Y ese algo debido puede ser una cosa, como en el caso de la propiedad o un hecho que lo faculta a realizar una cosa: hablar, escribir, ir a la Iglesia, casarse; o una omisión que preserva al hombre contra cualquier acto que amenace la posibilidad de realizar otro acto o que se atente contra su buen nombre.

Ese débito permanente que le es debido a un hombre surge del establecimiento de pactos, contratos, promesas, disposiciones legales, etc., por una parte. Y, también, de otras causas que hay que buscarlas en la naturaleza misma de las cosas, conceptos que nos abren una ventana al derecho natural: el que surge de la naturaleza de las cosas y es anterior a las otras causas en las que se fundan los derechos a recibir tal o cual cosa.

El débito implícito en la noción de justicia se funda en la naturaleza del ser a quien le es debido. Un ser dotado de capacidad para ser titular de lo que le es debido. Es decir, un ser que es persona.

Esta persona capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, puede ser una persona física o una persona jurídica.

La alteridad.

“El distintivo peculiar de la virtud de la justicia es que tiene por misión ordenar al hombre en lo que dice relación a otro...que las demás virtudes se limitan a perfeccionar al ser humano exclusivamente en aquello que le conviene cuando se lo considera tan sólo en sí mismo” (Santo Tomás de Aquino – Suma Teológica).

Ser justo significa reconocer al otro en cuanto otro...La justicia enseña que hay otro que no se confunde conmigo, pero que tiene derecho a lo suyo. El individuo justo es tal en la medida misma en que confirma el otro en su alteridad y procura darle lo que le corresponde.

Las Formas Principales de la Justicia.

El lugar propio de la Justicia es la vida común. Según Pieper “sería tentador decir que es la comunidad, si no fuera porque es evidente que

únicamente la persona, y por lo tanto, el individuo, puede ser justo en el riguroso sentido de la palabra”.

Para Santo Tomás la justicia encuentra pleno cumplimiento en la comunidad o en el Estado, cuando las tres principales formas de relación entre los hombres, es decir, las tres estructuras fundamentales de la vida, son rectas. Estas tres estructuras son: las relaciones de los individuos entre sí.; en segundo lugar, las relaciones del todo social para los individuos; y, en tercer lugar, las relaciones de los individuos para con el todo social..

A las tres formas básicas de la relación social responden las tres principales formas de justicia: a) la justicia conmutativa o reparadora, que regula la relación del individuo con el individuo; b) la justicia distributiva o asignadora, que regula la relación de la comunidad en cuanto tal para con sus miembros, es decir, los individuos; y c) la justicia legal o general, que regula la relación de los miembros para con el todo social.

Sin embargo, debe siempre tenerse presente que nada impide en la comunidad humana o Estado el libre juego de operaciones del individuo que son irreducibles a las del todo, de la misma manera que son posibles operaciones del todo en cuanto tal que, inversamente, no se identifican con las del miembro singular.

Individualismo y colectivismo

Para los que sostienen que sólo existe el individuo, es decir, que sólo existen individuos contra otros o entre sí, sólo existiría la justicia conmutativa. Toda convivencia humana, sea familiar o estatal, se reduce

a una compensación o equilibrio de intereses entre individuos absolutamente equiparados en derecho.

También hay quienes interpretan que no hay relación entre los hombres singulares. Es decir, que los individuos aparecen definidos por su condición de miembros del todo social, que en la realidad, la vida humana cobra un carácter de publicidad absoluta. Tal es la idea del colectivismo. Por cuanto prevalece la idea de que toda relación entre los individuos adquiere un carácter oficial.

A la luz de tal supuesto, el concepto de justicia conmutativa resulta absurdo o imposible.

Porque ambas posiciones – la individualista y la colectivista – falsean la realidad social.

Igualdad – Compensación y Restitución.

Para Pieper la justicia conmutativa o reparadora es la figura clásica de la justicia.

En primer lugar, porque requiere una situación de independencia recíproca entre las partes. En segundo lugar, porque encontramos en esa situación, sin restricción alguna, la relación de igualdad a que hace referencia la justicia, en torno a lo debido. Porque la justicia no excede nunca los límites de lo debido.

Dar lo debido es restituir. Restituir es la acción de poner a uno de nuevo en posesión y dominio de lo que le pertenece. Aunque, si el restituir es dar al otro lo que le pertenece, la restitución sería innecesaria porque,

como diría Schopenhauer “si es lo suyo, no hace falta dárselo”. Solo que la restitución de la que aquí se habla se refiere a la devolución de algo perdido contra la voluntad del dueño, sea por una actividad delictiva o de cualquier otra manera. Por lo que la justicia conmutativa en todo caso implica una restitución. Aunque también el reconocimiento de un estado o de una dignidad.

Por lo que no es necesario, que la restitución sea siempre la reparación de una injusticia. “Toda acción humana perturba el equilibrio estático en la medida misma en que convierte en acreedor o deudor al sujeto que la ejecuta”. Pero estos actos por lo cuales los hombres crean derechos o se obligan a favor de otro son repetidos e incesantes, resulta que esta restitución, tomada como reducción a la igualdad, es permanente y no tiene fin. Porque no es posible llegar a un estado en que esa multitud de actos se acabe. Lo que da a entender, según Pieper, aquello que hay de precario, de provisorio y no definitivo en nuestra realidad, que nunca termina de ser reparable, en toda acción histórica. Por lo que la pretensión de implantar en el mundo un orden incommovible y definitivo ha de conducir fatalmente a lo inhumano.

Justicia Distributiva. Justicia del Gobernante

El que habla de la justicia distributiva no tiene más remedio que hablar también del poder político.

Para que se aplique la noción de justicia distributiva, tenemos que tener en cuenta que en su ámbito, el hombre no se encuentra enfrentado con otro individuo, ni tampoco con muchos individuos, sino con el todo social. Las partes aquí comprometidas no son de un mismo rango. Porque el

bien común, que gobierna la situación, es un orden distinto y más elevado que el bien individual.

No obstante, es al individuo a quien toca el papel de parte con derecho a reclamar en esta relación algo que le es debido. Y es el todo social la parte aquí obligada.

El requerimiento de obligatoriedad que entraña la norma de la justicia distributiva va formalmente dirigido contra el todo social: al soberano, al gobernante, al legislador, en cuanto administrador del bien común.. El sujeto sobre el que recae la apelación y el requerimiento de la misma es el hombre en cuanto representa al todo social. El hecho de que espontáneamente nos sintamos tan poco inclinados a ver en el administrador del bien común un destinatario posible del mencionado requerimiento, el hecho de que no creamos posible que sea verdad si tenemos ya ante los ojos una figura personal a la que pudiera apelarse, sino más bien algo parecido a una máquina sin rostro, es elocuente indicio de la amenazadora medida en que estamos ya determinados por el modo de pensar colectivista

Lo que diferencia a la justicia distributiva de la conmutativa no es el acto recíproco de dar y tomar sino que, por ser el agente distribuidor una entidad de rango superior, quien es destinatario del acto justo, lo recibirá según el grado de sus merecimientos. Y lo que le corresponde recibir sólo puede ser determinado desde el lugar y la perspectiva del que tiene a su cargo la responsabilidad de distribuir ese bien.

Asimismo, mientras que en la justicia conmutativa se debe tener en cuenta el exacto valor del bien en litigio, la medida de la compensación parte de la proporción de las cosas respecto de las personas. Esto quiere

decir que el administrador del bien común no puede limitarse a considerar los objetos de derecho, sino que, más bien ha de poner asimismo su atención en los sujetos de derecho, es decir, en las personas con las que está comprometido. Así por ejemplo, en el caso de la indemnización por deudas de guerra muy bien pudiera no tenerse únicamente en cuenta el valor real de ellas, sino que con toda razón se podría considerar también la situación en que quedan las víctimas.

Así pues, la compensación a realizar en ambos tipos de justicia, distributiva y conmutativa, tiene un carácter diverso en cada caso. En el primer caso es una compensación relativa. En el segundo es simplemente numérica o cuantitativa. En una página de su Comentario a la *Ética a Nicómaco*, Santo Tomás considera, siguiendo a Aristóteles que la diferencia entre ambos tipos de compensación es la que separa a la igualdad de proporción geométrica de la igualdad de proporción aritmética.

La alternativa “totalitario” – “democrático”

Según se dijo, la justicia distributiva es la justicia del gobernante. La sola idea de una instancia administradora del bien común que por derecho propio tenga competencia para decidir qué y cuánto y qué se le debe, por lo que es la incidencia que la ideología colectivista o la ideología democrática que predomine en la organización de la autoridad política influye de manera decisiva en la distribución propia de la justicia distributiva.

Ante esta necesidad, la justa aplicación de la justicia distributiva debe conjugar la afirmación de una efectiva soberanía con el reconocimiento de la persona individual, cuyos irrevocables derechos el todo social está obligado a satisfacer.

El Estado ocupa un puesto principal en la serie de agrupaciones que se tiende entre el individuo y el conjunto entero de la humanidad. Sólo es el Estado, en un sentido total, el portador, realizador y administrador del bien común. Porque la comunidad estatal es la única en la que se da una inclusión o integración de casi todas las funciones humanas.

La justicia distributiva presenta otra particularidad: su cumplimiento no puede ser forzado. Si el Estado debe dar la prestación de algo que le es estrictamente debido al particular acreedor, no puede ser obligado a ello. Esta concepción nos lleva a uno de los peores males que puede azotar a los súbditos: la del Estado injusto, contra la cual deben preverse las seguridades y controles institucionales destinados a impedir el abuso del gobernante.

El poder político y su dignidad.

Es que el concepto de Estado y su dignidad ha sufrido un doble menoscabo: Para cierto liberalismo individualista, el Estado es sólo fruto de un contrato entre individuos que, por principio, puede ser rescindido en cualquier momento. En tanto que para el marxismo, el Estado es un rasgo típico que es exclusivo de determinadas formas provisionales de organización social, que desaparecerán con el advenimiento de la sociedad comunista.

En la Política se plantea Aristóteles la cuestión de saber si es una y la misma cosa ser buen ciudadano y hombre bueno o si, por el contrario, es posible que un individuo, sin ser bueno como hombre, lo sea, empero, como ciudadano y miembro de la polis. La cuestión queda en el aire. Por una parte, observa el filósofo que si en el Estado sólo hubiera hombres excelentes, ello no exigiría que efectivamente ese Estado fuera

excelente. Recíprocamente, pueden existir Estados en que los individuos sean buenos ciudadanos, sin ser necesariamente, hombres buenos y sin que, necesariamente, el Estado sea excelente. Y agrega: “un ciudadano hay al que tal vez debiera exigirse que al mismo tiempo fuese bueno, recto e intachable como hombre: el soberano”.

Para que la vida política recupere su perdida dignidad, es preciso que vuelva a alentar en el pueblo el sentimiento de la grandeza de la función gubernativa y de las altas exigencias humanas que dicha tarea implica. Ello vendría a significar justamente lo contrario de una magnificación totalitaria del poder. A lo que se alude es más bien a la necesidad de ir creando en la conciencia del pueblo, merced a una tenaz labor de educación y formación, una imagen que no deje el menor resquicio a dudas sobre los presupuestos de orden humano en que ha de fundarse el ejercicio del poder. Sería preciso, por ejemplo, que fuese claro y evidente, aun para el más simple, que allí donde falten la prudencia y la justicia, falta el elemento de aptitud humana sin el cual no es posible desempeñar en su plenitud el ejercicio del poder. De esta combinación surge una adecuada aplicación de la justicia distributiva, propia del gobernante y cuya función consiste en procurar de un lado el bien común al mismo tiempo que se respeta la dignidad del individuo y se da a éste lo que es suyo.

Santo Tomás reconoce a la monarquía como la forma más apropiada para el ejercicio de la justicia distributiva. No obstante, señala que la monarquía, transformada en tiranía, es mucho más proclive a la institución de la plaga del gobierno injusto. Para, apuntar posteriormente la paradoja que “la tiranía nace con más facilidad y más frecuencia de la democracia que de la monarquía”. (“Del Régimen de Príncipes”).

Ahora bien, en la moderna democracia ¿quién es el sujeto de la justicia distributiva? Los representantes de los electores. Y, también, los electores mismos, a través de la organización de los partidos políticos, como fuerza orientadora de la opinión: en cuanto designan candidatos y trazan programas políticos. Todo ello presupone una grave obligación moral de cumplir con los mandatos de la justicia distributiva.

Justicia General y justicia particular.

Respecto de las dificultades de esta cuestión, Pieper cita el caso ocurrido durante los últimos años de la República de Weimar: al debatirse una importante cuestión salarial, se apeló al ministro de Trabajo del Reich, quien, pese a estar obligado por su carácter ministerial a garantizar el bien común, se limitó a responder que frente al asunto planteado, era, ante todo, secretario de un sindicato, y, sólo después, se consideraba ministro de la Nación,

El antecedente expuesto nos lleva a otra forma de clasificación de la justicia: la justicia general, que es otra forma, de mencionar a la justicia legal, y la justicia particular. La justicia general o legal es la que rige las relaciones del Estado con los súbditos o particulares, siendo su principal instrumento la ley y las demás fuentes del derecho. Estas normas deben en todo caso sancionarse para defender el bien común y, merecen el asentimiento de los ciudadanos. En cambio, la justicia particular frecuentemente suele desviarse para defender intereses particulares. En tal caso, esta defensa de intereses particulares casi siempre acarrea una injusticia.

La parcialidad es otra corrupción de la justicia distributiva. La imparcialidad se revela como exigencia específica de la justicia

distributiva. El gobernante debe eludir la llamada “acepción de personas” y distribuir los cargos de acuerdo al auténtico valor de cada una de ellas. Debe eludir no sólo la preferencia por alguna persona particular, sino también la aplicación de un esquema que omita toda diferencia.

Establecer el justo equilibrio entre el punto de vista de la aptitud propia de las cualidades individuales y la dignidad de todo ciudadano es una exigencia imposible. Porque en esta tarea de todo gobernante interviene el azar. En este sentido, Pieper, evocaba al Platón de las Leyes, que decía: El hombre de Estado precisa ante todo considerar ese tipo de justicia (distributiva) por cuya virtud recibe cada cual proporcionalmente lo mismo, habida cuenta, empero, de su desigual capacidad; ello no obstante, y a fin de otorgar también, de tiempo en tiempo, un margen a la igualdad en el Estado, el legislador ha de hacer ocasionalmente uso de la igualdad de la suerte, al mismo tiempo deberá precipitarse a implorar en sus oraciones “a Dios y a la buena fortuna”, que concedan al Estado, un gobernante que se revele como justo.

El Bien Común

El bien común no se identifica con un producto social, en sentido estadístico de “producto bruto”. El fin de la ley es el bien común. Y del bien común – causa final de la ley – recibe ésta su legitimidad.

Aunque el hombre no hubiera pecado, sino que hubiera conservado la justicia original en que fue creado, se habría constituido en sociedad perfecta con su correspondiente autoridad, como dice el P. Santiago Ramírez en su libro: “Pueblos y Gobernantes al Servicio del Bien Común”.

El supuesto es la primacía del bien común por sobre el bien particular o los bienes particulares. El bien común es aquel acto o perfección del que una pluralidad de seres toma parte, recibiendo cada uno como acto propio una participación y formando todos un todo o comunidad totalizadora de perfección participada e intrínseca. Es por ello que “Dios más principalmente quiere el bien de la universalidad de sus efectos, que cualquier bien particular, en cuanto que en aquélla se encuentra una más completa semejanza de su bondad”. Lo que caracteriza a la comunidad política es el orden de las partes con respecto a un fin. Se trata pues de un orden de integración, en el que el todo transmite a las partes con relación al bien común. Ese todo no es la suma de las partes que lo componen, sino es el orden de las partes con relación a un mismo fin.

El representante del poder político debe desistir de definir exhaustivamente el contenido concreto del bien común. Lo que debe alejarlo de gobernar en base a una planificación estricta que no se limite a programar la obra pública o proyectar el consumo, sin interferir en la creación artística o el libre ocio individual, que deben quedar reservados a la libertad del individuo.

Equidad

Ya los juristas romanos descubrieron que la estricta aplicación de la ley pudiera redundar en una injusticia mayor que la que se quiere evitar con dicha aplicación. Habiendo constatado que, frecuentemente, esa estricta aplicación es crueldad, Por lo que el cristiano siempre pide a Dios que atempere su Justicia con su Misericordia.

Distributismo

Según Hermann Heller es posible analizar la situación política o jurídica de cualquier período histórico desde el punto de vista de la normalidad y desde el punto de vista de la normatividad.

Se entiende que la normatividad significa los conceptos y situaciones contemplados conforme a un criterio normativo o legal.

En cambio, cuando se consideran los conceptos y situaciones desde un punto de vista fáctico, nos encontramos sumergidos en la normalidad.

Ya en plena normalidad, la historia de Occidente permite apreciar un paulatino avance de hechos que apuntan al desarraigo del ser humano. Esta afirmación presupone admitir que, en algún momento de su pasado, cada individuo tuvo raíces, que lo fijaban a un paisaje, un conjunto de deberes y derechos proporcionados por la costumbre, un credo religioso y un marco social que le permitían ser alguien. Con todo lo relativo que puede ser determinar la época y las causas de un cambio, que precipitaron este desarraigo que privaba al hombre de su identidad, parece posible conjeturar que el mismo sobrevino con el triunfo del absolutismo y el debilitamiento de la influencia de las comunidades intermedias, de la nobleza y de la Iglesia.

Un fenómeno propio de la modernidad que es especialmente preocupante, es el paulatino aislamiento del hombre de su realidad, o, como lo llamara Hannah Arendt, de la “alienación del mundo”: el hombre bajo la influencia de los medios masivos de comunicación y la masificación del consumo, aparece renunciando voluntariamente a su origen. Esta sociedad igualitaria que anticipara Tocqueville, confirió al Estado una voluntad indefinida y absoluta. Como sostiene Bertrand de Jouvenel: “la ficción democrática presta a los gobernantes la autoridad del Todo. Y es el Todo

el que quiere y es el Todo que actúa”. El presupuesto para el totalitarismo es el hombre democrático u hombre masa, sin identidad propia, que forma una sociedad, según la describe Rafael Gambra: “nivelada de almas en serie que aborrece las diferencias de situación o de inserción humana que la constituían en verdadera sociedad y la guardaban de convertirse en masa o en rebaño”. Al reducir el racionalismo la realidad a términos sólo mensurables, elimina, como consecuencia necesaria, la posible fecundación del mundo por la riqueza espiritual. Con este criterio, la propiedad deja de ser entendida como el vínculo que une al hombre con su familia, con su pasado y con su historia.

La atmósfera de miseria y pobreza fruto de la extensión del capitalismo, creó a su vez la necesidad de extirparla mediante una serie de medidas destinadas a proteger al trabajador y a su familia.

La Justicia Social

En la Encíclica “Rerum Novarum”, el Papa León XIII sostenía que “...es la naturaleza la que ha dado a los particulares el derecho de propiedad, por lo tanto, no puede la autoridad pública abolirlo, sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común”. Y agregaba que “en la sociedad es una e igual la condición de las clases altas y las de las más bajas- Porque son los proletarios, con el mismo derecho que los ricos y y por su naturaleza, ciudadanos, es decir, partes verdadera y vivas de que mediante, las familias, se compone el cuerpo social, por no añadir que en toda ciudad es la suya la clase sin comparación más numerosa. Pues como sea absurdísimo cuidar de una parte de los ciudadanos descuidar otra, síguese que debe la autoridad pública tener cuidado conveniente del bienestar y provecho de la clase proletaria; de lo contrario, violará la justicia, que manda dar a cada uno su derecho. A este propósito, dice sabiamente Santo Tomás : Como las partes y el todo

son en cierta manera una misma cosa. así lo que es del todo es, en cierta manera, de las partes. De lo cual se sigue que entre los deberes, no pocos ni ligeros, de los príncipes, a quienes toca mirar por el bien del pueblo, el principal de todos es proteger todas las clases de los ciudadanos, por igual, es decir, guardando inviolablemente la justicia llamada distributiva. También el Papa Pío XI, en la Encíclica *Quadragesimo Annus*, invoca al principio directivo de la justicia distributiva. Con referencia a las relaciones del capital y del trabajo: “...es completamente falso atribuir sólo al capital o sólo al trabajo lo que ha resultado de la eficaz colaboración de ambos; y es totalmente injusto que el uno o el otro, desconociendo la eficacia de la otra parte, se alce con todo el fruto.” Y, también, “Dése, pues, a cada cual la parte de bienes que le corresponde; y hágase que la distribución de los bienes creados vuelva a conformarse con las normas del bien común o de la justicia social”. Para completar su pensamiento, diciendo: “Por lo mismo, las riquezas incesantemente aumentadas por el incremento económico-social deben distribuirse entre las personas y clases, de manera que quede a salvo lo que León XIII llama la utilidad común de todos, o con otras palabras, de suerte que no padezca el bien común de toda la sociedad. Esta ley de justicia social prohíbe que una clase excluya a la otra de la participación de los beneficios. Viola esta ley no sólo la clase de los ricos, que libres de cuidados en la abundancia de su fortuna, piensan que el justo orden de las cosas está en que todo rinda para ellos y nada llegue al obrero, sino también la clase de los proletarios que vehemente enfurecidos por la violación de la justicia y excesivamente dispuestos a reclamar por cualquier medio el único derecho que ellos reconocen, el suyo, todo lo quieren para sí, por ser producto de sus manos.” Y, posteriormente, la Encíclica *Divini Redemptoris*, que se sirve del concepto de “Justicia Social”: “...además de la justicia conmutativa, existe la justicia social, que impone también deberes a los que ni

patronos ni obreros se pueden sustraer. Y precisamente es propio de la justicia social el exigir de los individuos cuanto es necesario al bien común. Pero así como en el organismo viviente no se provee al todo si no se da a cada parte y a cada miembro cuanto necesitan para ejercer sus funciones, así tampoco se puede proveer al organismo social y al bien de toda la sociedad si no se da a cada parte y a cada miembro, es dar a los hombres dotados de la dignidad de persona, cuanto necesitan para cumplir sus funciones sociales. El cumplimiento de los deberes de la justicia social tendrá como fruto una intensa actividad de toda la vida económica desarrollada en la tranquilidad y el orden, y se demostrará así la salud del cuerpo social, del mismo modo que la salud del cuerpo humano se reconoce en la actividad inalterada y al mismo tiempo plena y fructuosa del organismo.”

La aplicación de los principios de estas Encíclicas, y los de las que adelante se publicarían, abrieron un ancho camino tendiente a obtener una efectiva mejoría de la situación de los trabajadores.

Las políticas sociales de carácter público confluyeron en el socialismo que, lejos de ser una política del espíritu y la justicia, es una ideología de inspiración burguesa y materialista cuyo ideal se inserta en la sociedad que busca el progreso material y se adhiere al espíritu hedonista que entró a infestar la época.

Hoy está generalmente aceptado que una de las tareas del Estado, e incluso una de las principales, es el traspaso de la riqueza de los miembros más ricos a los más pobres. Una maquinaria realmente compleja ha crecido gradualmente para proveer beneficios económicos, servicios gratuitos, bienes y servicios por debajo de su coste. Esta maquinaria es aún más grande que la Hacienda Pública, incluido todo el aparato destinado al control de la renta. El propósito que tiene es

redistribuir esa renta, especialmente la de los ricos, la cual se agota por una imposición progresiva, al mismo tiempo que se ve afectada por un excesivo control, una limitación de los dividendos y una expropiación de los recursos.

Estos conceptos han sido objeto de críticas que estiman que la redistribución efectiva provoca un efecto paralizante, particularmente sobre la inversión.

El concepto de justicia distributiva abarca, prácticamente, toda la obra de gobierno y ha sido objeto de memorables discusiones y discrepancias, en las que pueden distinguirse las teorías sobre la propiedad y distribución de la tierra; el derecho de propiedad y el alcance de las sucesiones; la distribución de la renta; las tasas de interés; el valor del trabajo y del salario; la participación en las ganancias de las empresas; los derechos de retiro, de pensión y las jubilaciones y, así, casi hasta el infinito. Incluyendo en la lista, las formas de gobierno y la totalidad del derecho.

Con respecto de la propiedad de la tierra no puede olvidarse que el Antiguo Testamento prescribía el plazo de ese derecho en cuarenta años, pasado los cuales volvía a repartirse el suelo. Sin olvidar que Locke igualmente justificaba la propiedad de la tierra de acuerdo a las superficies que el hombre pudiera cultivar con su propio trabajo. Por lo que puede decirse que desde tiempo inmemorial la distribución de la tierra fue considerada como un imperativo moral que presupone que todos los hombres deben disponer de suficientes recursos naturales para obtener un producto proporcional a su esfuerzo.

A ese respecto, hay quien, como Bertrand de Jouvenel, considera que nunca esta participación igual de los recursos naturales dará resultados positivos. Porque la redistribución de la tierra no equivale a la redistribución de la renta de la tierra, porque se olvida la desigualdad de la participación de los bienes de capital en la explotación de la tierra, que

provoca la producción de beneficios desiguales. De modo que a la idea de la distribución de la tierra debe acompañar la de una distribución del capital, según muchos de los partidarios de ese tipo de ideas. Sin que se haya comprobado la exitosa factibilidad de las mismas. Para el socialismo, la solución al problema agrario estriba en que no exista antagonismos entre cada uno de los propietarios de la tierra, pero siendo el hombre como es, tal cosa sería una meta imposible. Porque exige a cada propietario una mutua solidaridad y afecto que, el hombre, en cuanto tiene como meta solamente la obtención de bienes, difícilmente esté dispuesto a dar. Lo que, a la vez, provocará la irrupción cada vez mayor del Estado, no siempre deseable ni deseada. La solución a la que apela el socialismo, será la eliminación de la propiedad privada y el reparto fraternal de los bienes de la tierra poseída en común . pero una comunidad de tal naturaleza sólo funciona en una comunidad monástica. Porque estas comunidades funcionan teniendo como eje el amor a Dios y el desdén por la riqueza. Los miembros de esa comunidad no se muestran ansiosos por aumentar su patrimonio personal a costa de otro, ni siquiera desean mejorarlo en absoluto. Su apetito no se dirige hacia las comodidades materiales, escasas y fruto de la mutua competencia, sino a Dios que es infinito. No porque formen parte de un cuerpo social, sino porque forman parte de un cuerpo místico.

Prosigue de Jouvenel, el socialismo, en cambio, carece de la fe que causa semejante comunidad y tampoco considera el consumo algo trivial, sino que considera que la clave se encuentra en aumentar cada vez más la producción de bienes para ofrecerlos a los hombres, para lo que debe incrementarse cada vez más la conquista de la naturaleza. A través de esta ambición , el socialismo se inserta en la sociedad progresista caracterizada por la promoción de los incentivos carnales y por la veneración de la técnica. O sea la aspiración de un progreso indefinido que pueda permitir tales objetivos, sobre la base del dominio de la razón

humana en base, a la vez, del continuo desarrollo de la ciencia, según lo querían los santos padres de la ilustración.

La Encíclica “Caritas in Veritatis”

Esta Encíclica contiene una importante enseñanza destinada a completar las Encíclicas de sus predecesores, a las nuevas realidades históricas, en las que, sin duda, procuran una permanente aplicación de la justicia distributiva.

Con anterioridad, Pablo VI entendió claramente que la cuestión social se había hecho mundial y captó la relación recíproca entre el impulso hacia la unificación de la humanidad, el ideal cristiano y propuso la caridad cristiana como principal fuerza al servicio del desarrollo.

El Desarrollo

Con el término “desarrollo” quiso indicar ante todo el objetivo de que los pueblos salieran del hambre, la miseria, las enfermedades endémicas y el analfabetismo. Desde el punto de vista económico, eso significaba la participación activa y en condiciones de igualdad de los mismos en el proceso social. Así como su evolución hacia sociedades solidarias y con buen nivel de formación. Y también, desde el punto de vista político, la consolidación de regímenes democráticos capaces de asegurar libertad y paz.

La visión del desarrollo así expuesta, se vio con el transcurso de los años. desvirtuada por una serie de factores como las nuevas tecnologías, las interrelaciones planetarias, los efectos perniciosos sobre la economía real de la actividad financiera, los imponentes flujos migratorios, frecuentemente provocados y después no enfrentados adecuadamente, o la explotación sin reglas de los recursos de la tierra. Que, son hoy otros

tantos síntomas de una transformación de la situación que reclaman una nueva reflexión.

La Globalización

Con anterioridad a la irrupción de los fenómenos citados, la actividad económica y la función política se movían en gran parte dentro de los mismos confines y podían contar, por tanto, la una con la otra. La actividad productiva tenía lugar predominantemente en los ámbitos nacionales y las inversiones financieras circulaban de forma bastante limitada con el extranjero, de manera que la política de muchos estados podía fijar todavía las prioridades de la economía y, de algún modo, gobernar con los instrumentos que tenían a su disposición. Por este motivo, la *Populorum Progressio* asignó un papel central, aunque no exclusivo, a los “poderes públicos”.

En nuestra época, el Estado se encuentra con el deber de afrontar las limitaciones que pone a su soberanía el nuevo contexto económico-comercial financiero internacional, caracterizado también por una creciente movilidad de los capitales financieros y los medios de producción materiales e inmateriales. Este nuevo contexto ha modificado el poder de los Estados.

La novedad principal ha sido el estallido de la interdependencia planetaria, ya comúnmente llamada globalización. Surgido en los países económicamente desarrollados, ese proceso ha implicado por su naturaleza a todas las economías. Ha sido el motor principal para que regiones enteras superaran el subdesarrollo y es, de por sí, una gran oportunidad. Sin embargo, sin la guía de la caridad en la verdad, proclama Benedicto XVI, este impulso planetario puede contribuir a crear

riesgo de daños hasta ahora desconocidos y nuevas divisiones en la familia humana. Se trata de ensanchar la razón y hacerla capaz de conocer y orientar estas nuevas e imponentes dinámicas, animándolas en la perspectiva de esa “civilización del amor”, de la cual Dios ha puesto la semilla en cada pueblo y en cada cultura.

La globalización ha de entenderse ciertamente como un proceso socioeconómico, pero no es ésta su única dimensión.. Tras este proceso más visible hay realmente una humanidad cada vez más interrelacionada; hay personas y pueblos para los que el proceso debe ser de utilidad y desarrollo, gracias a que tanto los individuos, como la colectividad, asumen sus respectivas responsabilidades. La superación de las fronteras no es sólo un hecho material, sino también cultural, en sus causas y en sus efectos. Hay que esforzarse incesantemente para favorecer una orientación cultural personalista y comunitaria, abierta a la trascendencia, del proceso de integración planetaria.

La globalización no es, a priori, ni buena ni mala. Será lo que la gente haga de ella. Oponerse ciegamente a la globalización sería una actitud errónea, preconcebida, que acabaría por ignorar un proceso que tiene también aspectos positivos, con el riesgo de perder una gran ocasión para aprovechar las múltiples oportunidades de desarrollo que ofrece.

En este marco el hombre se valoriza, no aislándose, sino poniéndose en relación con los otros y con Dios. Por tanto, la importancia de dichas relaciones es fundamental. Esto vale también para los pueblos. Consiguientemente, resulta muy útil para su desarrollo una visión metafísica de la relación entre las personas. Una comunidad que no absorba a la persona anulando su autonomía, como ocurre en las diversas formas del totalitarismo, sino que la valoriza más porque la relación entre persona y comunidad es la de un todo hacia otro todo.

La Solidaridad.

El tema del desarrollo coincide con el de la inclusión relacional de todas las personas y de todos los pueblos en la única comunidad de la familia humana, que se construye en la solidaridad sobre la base de los valores fundamentales de la justicia la paz.

El Principio de la Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad, expresión de la inalienable libertad humana..es ante todo una ayuda a la persona, a través de la autonomía de los cuerpos intermedios. Dicha ayuda se ofrece cuando la persona y los sujetos sociales no son capaces de valerse por sí mismos, implicando siempre una finalidad emancipadora, porque favorece la libertad y la participación a la hora de asumir responsabilidades. La subsidiariedad respeta la dignidad de la persona, en la que ve un sujeto siempre capaz de dar algo a los otros. La subsidiariedad, al reconocer que la reciprocidad forma parte de la constitución íntima del ser humano, es el antídoto más eficaz contra cualquier forma de asistencialismo paternalista. Ella puede dar razón tanto de la múltiple articulación de los niveles y, por ello, de la pluralidad de los sujetos, como de su coordinación. Por tanto, es un principio particularmente adecuado para gobernar la globalización y orientarla hacia un verdadero desarrollo humano.

El principio de subsidiariedad deberá mantenerse íntimamente unido al principio de la solidaridad y viceversa, porque así como la subsidiariedad sin la solidaridad desemboca en el particularismo social, también es cierto que la solidaridad sin la subsidiariedad acabaría en el asistencialismo que humilla al necesitado.

Caridad – Don- Gratuidad

Creerse autosuficiente y capaz de eliminar por sí mismo el mal de la historia ha inducido al hombre a confundir la felicidad y la salvación con formas inmanentes de bienestar material y de actuación social. Además, la exigencia de la economía de ser autónoma, de no estar sujeta a “injerencias” de carácter moral, ha llevado al hombre a abusar de los instrumentos económicos incluso de manera destructiva. Con el pasar del tiempo, estas posturas han desembocado en sistemas económicos, sociales y políticos que han tiranizado la libertad de la persona y de los organismos sociales y que, precisamente por eso, no han sido capaces de asegurar la justicia que prometían. Como se afirma en la Encíclica Spe Salvi, se elimina así de la historia la esperanza cristiana. La esperanza sostiene a la razón y le da fuerza para orientar la voluntad.

Al ser un don recibido por todos, la caridad en la verdad es una fuerza que funda la comunidad, unifica a los hombres de manera que no haya barreras o confines. La comunidad humana puede ser organizada por nosotros mismos, pero nunca podrá ser sólo con sus propias fuerzas una comunidad plenamente fraterna ni aspirar a superar las fronteras, o convertirse en una comunidad universal. La unidad del género humano, la comunión fraterna más allá de toda división, nace de la palabra de Dios— Amor que nos convoca. Al afrontar esta cuestión decisiva, hemos de precisar, por un lado, que la lógica del don no excluye la justicia ni se yuxtapone a ella como un añadido externo en un segundo momento y, por otro, que el desarrollo económico, social y político necesita, si quiere ser auténticamente humano, dar espacio al principio de gratuidad como expresión de fraternidad.

El mercado

Si el mercado se rige únicamente por el principio de la equivalencia del valor de los bienes que se intercambian, no llega a producir la cohesión

social que necesita para su buen funcionamiento. Sin formas internas de solidaridad y de confianza recíproca, el mercado no puede cumplir plenamente su propia función económica. Hoy, precisamente esta confianza ha fallado, y esta pérdida de confianza es algo grave.

Pablo VI subraya oportunamente en la *Populorum Progressio* que el sistema económico mismo se habría aventajado con la práctica generalizada de la justicia, pues los primeros beneficiarios del desarrollo de los países pobres hubieran sido los países ricos. No se trata sólo de remediar el mal funcionamiento con las ayudas. No se debe considerar a los pobres como un “fardo”, sino como una riqueza incluso desde el punto de vista estrictamente económico. No obstante, se ha de considerar equivocada la visión de quienes piensan que la economía de mercado tiene necesidad estructural de una cuota de pobreza y de subdesarrollo para funcionar mejor.

La actividad económica no puede resolver todos los problemas sociales ampliando sin más la lógica mercantil. Debe estar ordenada a la consecución del bien común, que es responsabilidad sobre todo de la comunidad política. Por tanto se debe tener presente que separar la gestión económica, a la que correspondería únicamente producir riqueza, de la acción política, que tendría el papel de conseguir la justicia mediante la redistribución, es causa de graves desequilibrios. Lo que produce estas consecuencias es la razón oscurecida del hombre, no el medio en cuanto tal. Por eso, no se deben hacer reproches al medio o instrumento, sino al hombre, a su conciencia moral y a su responsabilidad personal y social. El sector económico no es ni éticamente neutro ni inhumano o antisocial por naturaleza. Es una actividad del hombre y, precisamente, porque es humana, debe ser articulada e institucionalizada éticamente. No sólo no se pueden olvidar o debilitar los principios tradicionales de la ética social, como la transparencia, la honestidad y la

responsabilidad, sino que en las relaciones mercantiles el principio de gratuidad y la lógica del don, como expresiones de fraternidad, pueden y deben tener espacio en la actividad económica ordinaria.

La Doctrina Social de la Iglesia.

La doctrina social de la Iglesia ha sostenido siempre que la justicia afecta a todas las fases de la actividad económica, porque en todo momento tiene que ver con el hombre y con sus derechos. La obtención de recursos la financiación, la producción, el consumo y todas las fases del proceso económico tienen ineludiblemente implicaciones morales. Así, toda decisión económica tiene consecuencias de carácter moral. Hace algún tiempo se podía confiar primero la economía la producción de riqueza y asignar después a la política la tarea de su distribución. Hoy resulta más difícil, dado que las actividades económicas no se limitan a territorios definidos, mientras que las autoridades gubernativas siguen siendo sobre todo locales...Es necesario que en el mercado se dé cabida a actividades económicas de sujetos que optan libremente por ejercer su gestión movidos por principios distintos al del mero beneficio, sin renunciar por ello a producir valor económico. Muchos planteamientos provenientes de iniciativas religiosas y laicas demuestran que esto es realmente posible.

En la época de la globalización, la economía refleja modelos competitivos vinculados a culturas muy diversas entre sí. El comportamiento económico y empresarial que se desprende tiene en común principalmente el respeto de la justicia conmutativa. Indudablemente, la vida económica tiene necesidad del contrato para regular las relaciones de intercambio entre valores equivalentes. Pero necesita igualmente de leyes justas y formas de redistribución guiadas por la política, además de obras caracterizadas por el espíritu del don. La economía globalizada parece privilegiar la primera lógica, la del intercambio contractual, pero

directa o indirectamente demuestra que necesita a las otras dos, la lógica de la política y la lógica del don sin contrapartida.

JUAN MANUEL MEDRANO